

**ESTADO N° 002-2017**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **ONCE (11) DE ENERO DE 2017**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A.	2	30-dic-16	PARN 3459	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-048-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20804 del 22 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-048-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada del 22 de noviembre de 2016, contenidas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-048-2016, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar los planos del área del título minero con un término no mayor a seis (6) meses.</li> <li>- Adecuar cabina de protección para los operarios de las trituradoras.</li> <li>- Mantener humectadas las vías internas.</li> <li>- Continuar con la implementación del SG-SST de acuerdo al cronograma</li> </ul>

						<p>proyectado. (Según Decreto 1072 de 2015)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
2	AUTO	ICU-09011	MATERIALES, AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. - MABOH S.A.S.	1	30-dic-16	PARN 3460	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-050-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICU-08011 del 24 de Noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-050-2016, que forma parte del expediente, y el cual</p>

						<p>podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada del 24 de noviembre de 2016, contenidas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-050-2016, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener humectadas las vías internas y el patio de las pilas de almacenamiento.</li> <li>- Continuar con la implementación del SG-SST de acuerdo al cronograma proyectado”.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
3	AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA,	2	30-dic-16	PARN 3461	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

			SOCIEDAD INGENIERIA Y PAVIMENTOS LTDA.			<p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-049-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HEH-081 del 23 de Noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-049-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada del 23 de Noviembre de 2016, contenidas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-049-2016, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Actualizar los planos del área de título minero con un término no mayor a seis (6) meses.</i></li> <li>- <i>Implementar y socializar el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.</i></li> <li>- <i>Implementar procedimientos de trabajo seguro.</i></li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo</p>
--	--	--	---	--	--	--

							<p>requerido Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
4	AUTO	GDT-15A	DARIO MORENO QUITIAN Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA	2	30-dic-16	PARN 3462	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-23-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDT-15A el 04 de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-23-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-000408 del 08 de octubre de 2013, contenidos en el numeral 2.5, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia</p>

							<p>Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 000408 del 08 de octubre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
5	AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	2	30-dic-16	PARN 3463	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-044-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00187-15 del 28 de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-044-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización PARN-DYQC-044-2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, a saber:</p> <p><i>1. Adecuar las terrazas de explotación de acuerdo a lo aprobado en el</i></p>

							<p><i>P.T.I.</i></p> <p>2. <i>Adecuar y realizar recuperación geomorfológica de los botaderos.</i></p> <p>3. <i>Realizar mantenimiento a las zanjas perimetrales y de coronación.</i></p> <p>4. <i>Implementar señalización de tipo preventivo, informativo y de prohibición.</i></p> <p>5. <i>Socializar el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y realizar las reuniones de VIGIA OCUPACIONAL.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
6	AUTO	01464-15	<p>BLANCA NIEVES SARMIENTO PAEZ, CESAR GERMAN FRANCO LOPEZ, JOSE BERNARDO MUÑOZ REYES, JOSE MANUEL HERNANDEZ VELASQUEZ.</p>	2	30-dic-16	PARN 3464	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-042-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01464-15 del 25 de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-042-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica o pruebas que den cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-042-2016, de fecha 02 de noviembre de 2016, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intervenir de forma inmediata el área en la parte norte de la explotación, para realizar adecuación y estabilidad de los taludes teniendo en cuenta que se evidencio inactividad minera por más de seis (6) meses consecutivos y el impacto ambiental generado no ha sido tratado.</li> <li>2. Realizar la recuperación geomorfológica del área del título minero de manera inmediata, teniendo en cuenta que se evidencia posible deslizamiento hacia la vía principal que conduce de TIBANA a CHINAVITA.</li> <li>3. Adecuar la zona explotada de acuerdo a lo establecido en el PTO.</li> </ol>

						<p>4. Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y de peligro en la parte sur del área donde se observa la reactivación de labores de explotación.</p> <p>5. Realizar la implementación y socialización del SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015".</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Específicamente, por no justificar la inactividad minera por más de seis (6) meses consecutivos.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
7	AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	2	30-dic-16	PARN 3465	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-046-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ7-091 del 21 de Noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-046-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-046-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Adecuar los nichos de seguridad en BM 1, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</i></li> <li>2. <i>Colocar guarda de seguridad al malacate interno de BM 1.</i></li> <li>3. <i>Adecuar el paso de la tecla de descargue de BM 1, colocar rampla para el paso de personal.</i></li> <li>4. <i>Recargar los extintores.</i></li> </ol>

							<p>5. <i>Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de peligro en la BM 2.</i></p> <p>6. <i>Adecuar un lugar para el almacenamiento de los combustibles; adecuar trampas de grasas, para el compresor y malacates.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
8	AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	2	30-dic-16	PARN 3466	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-046-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLU-088A del 25 de</p>

Noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-046-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Requerir** al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-046-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, a saber:

*-Presentar los planos actualizados del área del título minero no mayores a seis (6) meses.*

*- Implementación de señalización de tipo informativo, preventivo y de peligro en el área del contrato”.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el

							<p>expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
9	AUTO	00601-15	PRIMITIVO MORENO MARTÍNEZ	1	30-dic-16	PARN 3467	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-10-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00601-15 del 05 de septiembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-10-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
10	AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA	2	30-dic-16	PARN 3468	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-019-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo</p>

adelantada en el área del título minero No. EGH-101 del 30 de septiembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-019-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Requerir** a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización PARN-TQR-019-2016 del 10 de octubre de 2016, a saber:

1. *Realizar ampliación de la sección y dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.*
2. *Complementar la señalización informativa, preventiva y de prohibición en el área del título minero”.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el

							<p>expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
11	AUTO	00940-15	MARIA ALEJANDRA CIPAMOCHA Y CLAUDIA JANETH CUY MORALES	2	30-dic-16	PARN 3469	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-011-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00940-15 del 05 de septiembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-TQR-011-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización PARN-TQR-011-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016; a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Continuar con el avance de terrazas para disminuir el talud y garantizar la estabilidad de las labores de acuerdo al ajuste en el diseño geométrico de la explotación.</li> <li>2. Complementar la señalización preventiva e informativa dentro del área del título minero.</li> <li>3. Implementar el Sistema de gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015 y acta de elección de vigía de seguridad y salud en el trabajo.</li> </ol>

							<p>4. Realizar la adecuación del material estéril que se encuentra en la parte alta de la explotación teniendo en cuenta los drenajes para aguas lluvias y escorrentías.</p> <p>5. Presentarlos documentos donde se constate los reportes de producción, inventarios y ventas del mineral extraído.</p> <p>6. Presentar e implementar el Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
12	AUTO	LAQ-11261	ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO y WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	3	30-dic-16	PARN 3470	<p style="text-align: center;"><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.5 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo d</p>

					<p>contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante del <b>CA SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONY</b> periodo comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, por un valor de catorce mil noventa y cuatro pesos mcte (<b>\$14.194,00</b>), más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en el Banco Davivienda para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizada la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 545 Banco Davivienda.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en anteriores autos al que ahora nos ocupa, y se continuará con el trámite sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones allí requeridas que a la fecha no se ha cumplido.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a los titulares mineros que en posterior acto administrado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre las demás obligaciones contractuales evaluadas en el concepto técnico PARN-150 del 19 de enero de 20216.</p> <p><b>2.5. Advertir</b> a los titulares mineros que no podrán adelantar labores de construcción y montaje</p>
--	--	--	--	--	--

							explotación, sin contar con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Auto Ambiental de la competencia, en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Ag Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso.
13	AUTO	ICQ-081166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA y VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	2	30-dic-16	PARN 3471	<p style="text-align: center;"><b>1. REQUERIMIENTO</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013, y I y II trimestre de 2014, allegados con radicado No. 20149030089572 del 15 de septiembre de 2014, se dan por recibidos, no obstante, no serán evaluados hasta tanto el contrato se encuentre en etapa de explotación.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que partir de 2016, los Formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 "formato básico semestral y anual será presentado ante la autoridad minera de manera electrónica a través del SI.MINERO..."</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del <b>CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017, por valor de Tres Millones Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cinco Pesos Mcte, (\$3.095.405,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p>

						<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberán cancelar el valor de dicho canon en el Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p><b>2.4. Conceder</b> a los titulares mineros del Contrato de Explotación No. ICQ.08166 el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a fin de que allegue la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras PTO, ya requerida en el numeral 1.5 del auto PARN-2073 del 04 de noviembre de 2015, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de renuncia a la etapa de exploración allegada con radicado No. 3103 del 19 de septiembre de 2012; conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.5.</b> Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los requerimientos efectuados en autos anteriores, en especial el <b>CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN y MONTAJE</b>, requerido mediante Auto PARN-1760 del 18 de septiembre de 2015 bajo causal de caducidad, y demás obligaciones objeto del trámite sancionatorio, aludidas en las conclusiones del concepto técnico PARN-1581 del 12 de octubre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
							<b>2. REQUERIMIENTOS</b>
14	AUTO	GIK-10033X	LA LINDA RESOURCES S.A.S	2	30-dic-16	PARN 3472	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 21 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.5 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del <b>CANON SUPERFICARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE</b>, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2016 al 20 de diciembre de 2017, por un valor de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos mcte (\$448.228), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberán cancelar el valor de dicho canon en el Banco de Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el</p>

							<p>cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpa los términos concedidos e requerimientos realizados en anteriores autos al que ahora nos ocupa, y se continuará con el trámite sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones allí requeridas que a la fecha no se ha cumplido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
15	AUTO	00485-15	MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO	2	30-dic-16	PARN 3473	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar subsanada</b> la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento de la titular por medio del Auto PARN N° 002494 de 01 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3108 de 25 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir</b> a la titular minera la presentación de un informe detallado y soportado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita N° PARN-026-EMVH-2016, elaborado con ocasión a la visita realizada al área del título el día 17 de noviembre de 2016 específicamente con relación a:</p> <p><b>"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b></p> <p><i>Triturados Brisas del Sunuba: Se encontró un frente de explotación a cielo abierto de grava de río en playones sobre el río Sunuba en método de canal abierto y piscinas el material es transportado por vía terrestre en volquetas sencilla y acopiado en un paño en el cual se encuentra por fuera del área, allí se realiza beneficio en el cual consiste en trituración y clasificación granulométrica del mineral.</i></p>

							<p><i>Se recomienda dar cumplimiento en su totalidad e implementar todo lo relacionado a SEGURIDAD MINERA capítulo V, numeral 4 (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) de las actas de fiscalización integral de títulos en explotación cielo abierto suscritas el día 17 de noviembre de 2016, día en que se realizó la inspección de campo. El plazo para realizar las recomendaciones descritas anteriormente es de carácter inmediato. (...)</i>.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para allegar el informe requerido.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la titular minera que:</p> <p><b>2.4.1.</b> Se da por recibido el Informe radicado bajo el No. 20159030056442 de 12 de agosto de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.4.2.</b> Una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronuncie de fondo sobre la solicitud de prórroga, la Autoridad Minera evaluará las obligaciones causadas con posterioridad al 15 de junio de 2013, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído</p> <p><b>2.4.3.</b> El área de la Licencia especial de explotación N° 00485-15, se encuentra superpuesta en un 100% con la Zona de Protección CORPOCHIVOR, conforme a lo reportado por el Catastro Minero Colombiano.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
16	AUTO	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	3	30-dic-16	PARN 3474	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. No Aprobar</b> las correcciones presentadas al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p><b>2.2. Dejar sin efectos</b> los requerimientos bajo la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y bajo apremio de multa efectuados en el Auto PARN N°</p>

						<p>001583 de 14 de agosto de 2014 (num. 2.1 viñeta 1 y 2.4), con base en lo señalado en los numerales 1.1 y 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.3.1.</b> Los formularios de declaración y producción de regalías del I, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 junto a su plano de labores y semestral de 2016, éste último debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.3 de este Auto.</p> <p><b>2.3.3.</b> Las correcciones al PTO, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.4.</b> La manifestación frente a la Resolución N° 4058 de 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se declara desistido del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto amparado por el contrato de concesión N° HHI-11411, en el sentido de indicar si es su intención continuar o no con la obtención de la Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.3.5.</b> El pago de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820,00) M/cte, por concepto de la visita de inspección requerida a través de la Resolución PARN 000012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**2.4. Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago de SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.265 M/cte), por concepto de faltante por pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.5. Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00 M/cte), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, valor impuesto como multa a través de la Resolución N° GSC-ZC-00182 de fecha 04 de diciembre de 2013.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.6. Informar al titular minero** que con relación a los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en la Resolución N° GSC-ZC-00182 de fecha 04 de diciembre de 2013, Auto PARN N° 00755 de 07 de mayo de 2014, Auto PARN N° 001583 de 14 de agosto de 2014, y Auto PARN N° 2431 de 14 de diciembre de 2015; específicamente por; el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, la no presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2015, la no presentación de los FBM anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 junto a sus planos de labores y semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015, la no corrección de los FBM anuales de 2009 y 2010, junto a sus planos de labores, la no renovación de la póliza minero ambiental y la no presentación del informe detallado y soportado de que trata el numeral 1.7 del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo.

							<p>Igualmente, que para subsanar la causal de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en su conocimiento mediante la Resolución N° GSC-ZC-00182 de fecha 04 de diciembre de 2013, debe renovar la póliza de cumplimiento de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
17	AUTO	IKK-08061	JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMÍL y MIGUEL ÁNGEL SÓTELO BUITRAGO	3	30-dic-16	PARN 3475	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los descargos presentados bajo radicación N° 20149030096982 de 06 de octubre de 2014, con relación a los requerimientos de Seguridad e Higiene minera de que trata el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2014 junto a su plano de labores, semestral y anual de 2015 junto a su plano de labores, conforme al numeral 1.2 de este proveído.</p> <p><b>2.2.3.</b> La póliza minero ambiental No. 11-43-101003672 de Seguros del Estado Seguros, con vigencia hasta el 18 de enero de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

						<p><b>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN N° 000444 del 25 de marzo de 2014, conforme al numeral 1.1. del presente Auto.</p> <p><b>2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad</b> del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN N° 0611 de 11 de febrero de 2016, conforme al numeral 1.3. del presente Auto.</p> <p><b>2.5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.5.1.</b> La presentación del FBM semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto.</p> <p><b>2.5.2.</b> La presentación del soporte de pago de seguridad social así como el soporte de entrega de elementos de protección personal.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago de TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$32.044.839,00 M/cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en el Banco de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7. Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p><b>2.7.1.</b> Para renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual vence el próximo 18 de enero de 2017, debe ajustarse a los términos señalados en el numeral 1.3. del presente Auto.</p> <p><b>2.7.2.</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO), no será evaluado hasta tanto se delimite concretamente el área del contrato de concesión N° IKK-08061.</p> <p><b>2.7.3.</b> La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo sobre los trámites indicados en los numerales 1.7 (Cesión parcial de área), 1.8 (Cesión de derechos y obligaciones) y 1.10 (Reducción de área) del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.4.</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre el trámite indicado en el numeral 1.9 (Prórroga de etapa de exploración) del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
18	AUTO	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	2	30-dic-16	PARN 3476	<p><b>1 REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206</p>

del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1 Dejar sin efectos** la causal de caducidad contemplada en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN-000049 de 21 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**2.2 Requerir** a la titular minera la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 25 de octubre de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**2.3 Conminar** a la titular para que **de forma inmediata** presente los formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, las correcciones al PTO y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN-000049 de 21 de enero de 2014; y los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al VI trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, los FBM correspondientes al anual 2013 y semestral y anual de 2014 y 2015 junto con los planos de labores puesto en conocimiento en el Auto PARN 0662 de 15 de febrero de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

**2.4 Conminar** a la titular para que **de forma inmediata** presente la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de mayo de 2014 y de esta manera subsane la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN 0662 de 15 de febrero de 2016, y por no manifestarse con respecto a la causal de caducidad contemplada en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos, puesta en conocimiento Auto GTRN-00252 del 13 de abril de 2012; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

**2.5 Informar** a la titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN-000049 de 21 de enero de 2014 y auto PARN-0662 de 15 de febrero de 2016.**

**2.6 Informar** a la titular que respecto a la titular que respecto a la solicitud de plazo en la entrega de documentos radicada mediante el número 20149030021292 del 05 de marzo de 2014

							(folios 203), se entenderá como un hecho superado en razón a que ya transcurrió el periodo solicitado por la titular sin que aun exista cumplimiento de su parte. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	AUTO	IFQ-09261	PEDRO JOSÉ SANTIESTEBAN PRADA	1	30-dic-16	PARN 3477	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-19-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFQ-09261 del 18 de Julio de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-19-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

20	AUTO	17319	CEMENTOS ARGOS S.A	3	30-dic-16	PARN 3478	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b>          Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b>  <b>2.1.1</b> Los FBM semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016 y los FBM anuales de 2011, 2012, 2014 y 2015 por cuanto se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.  <b>2.1.2</b> La póliza de cumplimiento No 1533257-7 expedida por SURAMERICANA con una vigencia del 31 de octubre de 2016 al 19 de noviembre de 2017 por cuanto el objeto corresponde a la etapa de explotación.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b>  <b>2.2.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2010 por cuanto vienen bien diligenciados  <b>2.2.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2011 por cuanto vienen bien diligenciados.  <b>2.2.3.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2012  <b>2.2.4.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2013  <b>2.2.5.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2014  <b>2.2.6.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2015  <b>2.2.7.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016</p>
----	------	-------	--------------------	---	-----------	-----------	---

						<p><b>2.3 No aprobar</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Los FBM anuales de 2006 al 2010, por cuanto los planos anexos no vienen firmados por un profesional</p> <p><b>2.3.2.</b> El FBM anual de 2013 por cuanto no presento el plano de labores</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.4.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012.</p> <p><b>2.4.2</b> Los planos de labores firmados de los FBM anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 puesto que se allegaron sin firma del profesional.</p> <p><b>2.4.3</b> El plano anexo del FBM anual de 2013</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de cánones, se evidencia un saldo a su favor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MC/TE), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del concepto técnico PARN 1392 en concordancia con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Identificación del título minero.</i></li> <li>✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i></li> <li>✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i></li> <li>✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>devolución y/o reintegro.</i></p> <p>✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Documento de identificación.</i></li> <li>b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución.</i></li> <li>c. <i>RUT Actualizado y</i></li> <li>d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i></li> </ul> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los gravámenes mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y supervisión minera dará trámite a la solicitud de renuncia al título minero presentada con radicación No. 20169030070252 del 29 de septiembre de 2016 y se pronunciara en próxima resolución administrativa, acogiendo lo manifestado por la titular en radicado No 20169030083682 del 20 de noviembre de 2016, de conformidad con las competencias dadas en la resolución 0206 del 2016.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y explotación en el área del Contrato, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que</p>
--	--	--	--	--	--	---

							efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERÓN	5	30-dic-16	PARN 3479	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1929 de 09 de Diciembre de 2016 (Folios 524 a 530), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efectos</b> el requerimiento realizado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 000524 de 28 de noviembre de 2013 (Folios 161 – 162) respecto del pago por valores de doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 246.484 M/Cte.) y ciento veinticuatro mil cuarenta y dos pesos (\$ 124.042 M/Cte.) por concepto de intereses causados a los pagos de cánones superficarios de Segundo y Tercer año de la etapa de exploración</p> <p><b>2.2 Declarar subsanadas</b> las causales de caducidad puestas en conocimiento mediante el Auto PARN No. 000104 de 29 de enero de 2014 (Folios 164 a 166) y el Auto PARN N° 1282 de 31 de Julio de 2015 (Folios 452 a 546), específicamente por el pago de faltantes de capital de regalías, conforme lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014 y 2015 y I, III y III trimestre de 2016, con sus respectivos pagos.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las aclaraciones dadas a los requerimientos de higiene y seguridad minera y método de explotación dados en el radicado N° 20159030060072 de 31 de agosto de 2015 (Folios 461 a 644) y requeridos bajo multa mediante el Auto PARN No. 000104 de 29 de enero de 2014 (Folios 164 a 166) y el Auto PARN No. 1282 de 31 de julio de 2015 (Folios 452 a 456)</li> </ul> <p><b>2.4 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015.</li> <li>- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016 diligenciado por la plataforma electrónica del SI.MINERO.</li> <li>- La Póliza Minero Ambiental N° 18870 expedida por la Compañía Aseguradora JMALUCELLI TRAVELERS, correspondiente a la etapa de explotación con una vigencia por hasta el 29 de enero de 2017</li> </ul> <p><b>2.5 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2015.</li> </ul> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formato Básico Minero de primer semestre de 2015.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.7 Se informa al Titular Minero</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.8 Se informa al Titular Minero</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencian Nacional de Minería, se pronunciará de fondo el acto administrativo posterior al respecto del Contrato de Cesión de Derechos aportado mediante el N° 20139030056812 de 15 de octubre de 2013 (Folios 144 a 150), por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p><b>2.9 Se informa al Titular Minero</b> que en atención a que la Póliza Minero Ambiental N° 18870 expedida por la Compañía Aseguradora JMALUCELLI TRAVELERS cuanta con vigencia por hasta el 29 de enero de 2017, deberá aportar su renovación cumpliendo las condiciones y características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.10 Se informa al Titular Minero</b> que tiene un saldo a su favor por valor de ochenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$ 81.428 M/Cte.), de conformidad con el</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Concepto Técnico PARN N° 1929 de 09 de Diciembre de 2016 (Folios 524 a 530).</p> <p>De dicho saldo a favor podrá solicitar que se impute a pagos futuros mediante escrito allegado al expediente.</p> <p>Si lo prefiere, también podrá tramitar la devolución de este dinero, para lo cual deberá presentar escrito dirigido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del número del título minero</li> <li>• Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.</li> <li>• Motivo y/o causal de la solicitud ( acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene)</li> <li>• Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</li> <li>• Adjuntar los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documento de identificación</li> <li>b) Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución</li> <li>c) Rut actualizado.</li> <li>d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.</li> </ul> </li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
22	AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO ÁVILA Y DULCINEA	3	30-dic-16	PARN 3480	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el</p>

			GALVIS CASTILLO			<p>Concepto Técnico N° 1573 de 11 de octubre de 2016 (Folios 199 a 202), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.11 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-10100849 expedida por la Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta 09 de mayo de 2017</li> </ul> <p><b>2.12 Poner en conocimiento</b> de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago completo y oportuno del canon superficiario del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, transcurrida entre el 23 de septiembre de 2016 al 22 de Septiembre de 2017, por valor de un millón ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y un pesos (\$ 1.823.781 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.13 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-10100849 expedida por la Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta 09 de mayo de 2017, a fin de que cumpla con el objeto descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</li> <li>- El Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero,</li> <li>- El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad</li> </ul>
--	--	--	-----------------	--	--	--

Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2011 y de periodo semestral y anual de 2012, 2013 y 2014.
- La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser diligenciado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

**2.14 Se informa a los Titulares Mineros** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

**2.15 Se informa a los Titulares Mineros** que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se les CONMINA a que de manera **INMEDIATA** den cumplimiento de las

						<p>siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago del Canon Superficial correspondiente al PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, transcurrida entre el 23 de septiembre de 2014 al 22 de Septiembre de 2015, por valor de un millón seiscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$ 1.629.474 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>- Pago del Canon Superficial correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, transcurrida entre el 23 de septiembre de 2015 al 22 de Septiembre de 2016, por valor de un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$ 1.704.467 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros de periodo semestral y anual de 2015.</li> <li>- El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización, por valor de Treinta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos (\$ 34.828 M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
23	AUTO	756-15	LUIS ANIBAL GONZALEZ ESCOBAR	3	30-dic-16	<p>PARN 3481</p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1981 de fecha 15 de diciembre de 2016, el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>

regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014 y I, II y III trimestres de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.2 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades y los semestrales 2014 y 2015, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.

**2.3 Dar por recibidos** los documentos sobre obligaciones contractuales allegados con posterioridad a la fecha de vencimiento del título minero, es decir, 7 de junio de 2015.

**2.4 Declarar subsanada** la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0681 de fecha 30 de abril de 2015, por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.5 Dejar sin efectos** la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN No. 0979 de fecha 10 de junio de 2015, en razón a que para dicha fecha el título minero se encontraba vencido.

**2.6 Informar** al titular que

**2.6.1** Mediante Auto PARN No. 3055 de fecha 18 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 093-2016 del día 24 de noviembre de 2016, en el numeral 2.2 se requiere al titular minero de manera simple para que allegue un informe que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo de acuerdo al

							<p>informe de visita de fiscalización N° PARN ARC-039-2016, aspecto que a la fecha no se ha cumplido.</p> <p><b>2.6.2</b> El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2343 de fecha 11 de noviembre de 2014, <u>numeral 2.10</u> (pago de las visitas de fiscalización realizadas al área del título minero por las sumas de \$1.445.708.00, \$568.670.28, \$568.670,28 y \$608.782,24 respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2343 de fecha 11 de noviembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
24	AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE (CARBOSQUE LTDA)	3	30-dic-16	PARN 3482	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 806T el pasado 28 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-049-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Continuar con la medida de seguridad por riesgo inminente</b>, adoptada en el acta de seguridad integral suscrita el día 28 de noviembre de 2016,</p>

						<p>consistente en la suspensión de las actividades mineras a partir de la abscisa K0+350 m hasta tanto no se mejore la atmosfera minera, en razón a que se encontraron niveles de O2 por debajo de los límites permisibles (O2=17.5%; CO= 2 PPM y CO2=2.75%).</p> <p>La medida se levantará una vez se allegue información respecto del mejoramiento de la atmósfera minera; mientras tanto todo el personal que labora no podrá ingresar a la mina.</p> <p><b>2.3 Se requiere de manera simple a la titular minera</b> para que allegue un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización PARN-ARC-049-2016 realizada el 28 de noviembre de 2015, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar ventilación mecanizada con un ventilador soplante desde la bocamina para mejorar la atmosfera minera y así poder continuar con las actividades mineras de explotación a partir del abscisa K0+350m, en razón a que en la visita se evidenció una ventilación deficiente, con niveles de oxígeno por debajo de los límites permisibles, en razón a que no se está generando el circuito natural de ventilación por obstrucción del tambor existente.</li> <li>• La señalización externa e interna no se ha instalado en su totalidad y sigue siendo deficiente.</li> </ul> <p><b>2.4 Se recuerda</b> a la titular minera que en desarrollo de la visita de fiscalización se otorgó el plazo de <b>cuatro (4) meses</b> para la construcción de nichos de seguridad adicionales a los existentes, acorde a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, igualmente para comunicar el nuevo tambor de ventilación con</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>superficie para generar el circuito natural de ventilación y para que a la vez sirva de ruta de evacuación en caso de emergencia.</p> <p>Adicionalmente se concedió el plazo de <b>un (1) mes</b> para Instalar señalización reflectiva preventiva y de seguridad al interior de la mina e igualmente deberá comunicar el nuevo tambor de ventilación con superficie para generar el circuito natural de ventilación y para que a la vez sirva de ruta de evacuación en caso de emergencia y finalmente se le conmina a abcisar el nivel central de transporte al menos cada 50 m.</p> <p>En el mismo sentido, se otorgó el plazo de <b>quince (15) días</b> para realizar el mantenimiento de la cuneta de drenaje al interior de la mina para evacuar el agua con mayor celeridad y así evitar represamientos que puedan afectar la estabilidad de la mina e igualmente para la adquisición del Kid de derrames que permita controlar la fuga de combustibles contaminantes.</p> <p>Aunado a lo anterior, se concedió <b>término inmediato</b> para instalar ventilación mecanizada desde superficie, con el fin de mejorar la atmosfera minera mientras se logra el circuito natural de ventilación entre la bocamina y el tambor de ventilación en construcción y un <b>plazo permanente</b> para continuar con el plan de sostenimiento y reforzamiento de los sitios críticos del túnel central, donde se observa deficiencia en el sostenimiento.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular minera que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
--	--	--	--	--	--	--

25	AUTO	01160-15	CARLOS JULIO FIGUEROA AVELLA, TERESA ORDUZ PEÑA Y ADELA NARANJO TABACO	2	30-dic-16	PARN 3483	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN No. NUVA – 054 – 2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, específicamente en:</p> <p>2.1.1. Allegar las planillas de afiliación al sistema de seguridad social del personal obrero.</p> <p>2.1.2. Allegar las actas de entrega de dotación al personal.</p> <p>2.1.3. Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.1.4. Documentar el registro de control de producción.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. Se informa a los titulares que como resultado</b> de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01160-15 el pasado 12 de diciembre de 2016; fue emitido el informe PARN No. NUVA – 054 – 2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
----	------	----------	---	---	-----------	-----------	---

26	AUTO	01014-15	SILVINO VARGAS	1	30-dic-16	PARN 3484	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN No. NUVA – 055 – 2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, específicamente en donde se evidencie:</p> <p>2.1.1. El cumplimiento al decreto 2222 de 1993 sobre normas de seguridad en explotaciones a cielo abierto.</p> <p>2.1.2. La Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. Se informa a los titulares que como resultado</b> de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01014-15 el pasado 13 de diciembre de 2016; fue emitido el informe PARN No. NUVA – 055 – 2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
----	------	----------	----------------	---	-----------	-----------	---

27	AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	2	30-dic-16	PARN 3485	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero;</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; un informe detallado en donde se verifique por parte de la autoridad minera el cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita técnica del 14 de diciembre de 2016; específicamente en lo descrito en el numeral 7 del <b>INFORME PARN No. NUVA – 056-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016</b> así:</p> <p>2.1.1. Dar cumplimiento con el método de explotación propuesto y aprobado en el PTO.</p> <p>2.1.2. Presentar el plano de labores mineras actualizado.</p> <p>2.1.3. Implementar el registro para entrada y salida de personal de la mina.</p> <p>2.1.4. Documentar la socialización de temas de seguridad minera a los trabajadores.</p> <p>2.1.5. Presentar las certificaciones de aptitud profesional de los operarios de las retroexcavadoras.</p> <p>De conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga al titular minero, un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2. Se informa a la empresa titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00561-15 el pasado 14 de diciembre de 2016; fue emitido el <b>INFORME PARN No. NUVA – 056-2016</b> del 14 de diciembre de 2016 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----	------	----------	----------------------	---	-----------	-----------	---

28	AUTO	I17-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ, MARI CARMENZA VIASUS MOLINA.	2	30-dic-16	PARN 3486	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Continuar con la medida preventiva adoptada a través del acta de fiscalización integral de títulos en explotación a cielo abierto de fecha 16 de diciembre de 2016; consistente en suspender inmediatamente las labores de beneficio o transformación hasta tanto el titular minero cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2. Se informa a los titulares que como resultado</b> de la visita de campo adelantada en el área del título minero I17-16331 el pasado 16 de diciembre de 2016; fue emitido el informe PARN No. NUVA – 058 – 2016 de fecha 16 de diciembre de 2016 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
----	------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

29	AUTO	00905-15	JENEARO SIACHOQUE HERNANDEZ	5	30-dic-16	PARN 3487	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. No aprobar</b> las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aceptar:</b></p> <p>2.2.1. El pago de las compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2004; I, II, III, IV trimestre de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo expuesto a través del numeral 1.2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los pagos realizados por concepto de administración e interventoría correspondientes a los trimestres IV de 2004; I, II, III, IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y I de 2010, de acuerdo a lo expuesto a través del numeral 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. Los documentos de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales.</p> <p>2.2.4. Actas de entrega de EPP.</p> <p>2.2.5. Reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>2.2.6. Reglamento interno de trabajo, planilla de mantenimiento a equipos y maquinaria y el registro de entrada y salida de personal.</p> <p><b>2.3. Requerir a los titulares mineros</b> para que alleguen:</p> <p>2.3.1. El comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las compensaciones del I trimestre de 2011, por la suma de \$118.561.20 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y semestral de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
----	------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>2.3.2. El comprobante de pago de las compensaciones correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013 y 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.3. El comprobante de pago por la suma de \$1.915.030.10, por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.3.4. El pago de administración e interventoría correspondientes al III y IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012 y 2013 y 2014; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.5. La modificación de las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales bajo las siguientes características:</p> <p><i>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900500018-2</i>  <i>TOMADOR: TITULAR DEL CONTRATO</i>  <i>ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900500018-2</i>  <i>- PÓLIZA DE SALARIOS = 5% *(valor actual del contrato)</i>  <i>Póliza de Salarios = 5% *(\$6.881.889) = \$ 344.094</i></p> <p><i>- Valor a asegurar por salarios y prestaciones sociales = TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS: \$ 344.094</i></p> <p><i>- PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO = 20% *(valor actual del contrato)</i>  <i>Póliza de Cumplimiento = 20% *(\$6.881.889) = \$ 1.376.378</i>  <i>VALOR A ASEGURAR PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO = UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.</i></p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4. Se informa al titular minero</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga y derecho de preferencia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.5. Se informa al titular minero</b> que no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1. La presentación de los Formatos Básico Mineros Anuales de 2008 y 2002.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.5.2. Soportes de pago del faltante por valor de \$6.230, correspondientes a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2005.</p> <p>2.5.3. Soporte de pago del faltante por valor de \$1.473, correspondiente a las regalías del primer trimestre de 2007.</p> <p>2.5.4. Soporte de pago del faltante por valor de \$83.519 correspondientes a las regalías del primer trimestre de 2011.</p> <p>2.5.5. Soporte de pago del faltante por valor de \$1.106 correspondiente al III trimestre de 2011.</p> <p>2.5.6. Soportes de pagos correspondientes a las regalías de los trimestres I, II, III Y IV de 2005.</p> <p><b>2.6. Se informa a la empresa titular</b> que la información que se refiera a períodos posteriores al 9 de noviembre de 2014, será evaluada una vez sea resuelta la solicitud de prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 29 de mayo de 2012 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
30	AUTO	IJ1-14521	COLMINAS S.A	3	30-dic-16	PARN 3488	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los descargos presentados mediante radicación N° 20155510316972 de 22 de septiembre de 2015, con relación al pago de los faltantes de los cánones superficiales del tercer año de la etapa de exploración y primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, sin embargo, no se emitirá pronunciamiento referente a esta obligación hasta tanto se verifique lo aducido, según lo manifestado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 junto a su plano de labores.</p>

						<p>2.2.2. La Póliza de cumplimiento minero ambiental N° 1618679-8, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, con vigencia hasta el 08 de febrero de 2017.</p> <p>2.3. <b>Declarar subsanada la causal de caducidad</b> de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la empresa titular a través del Auto PARN N° 00360 de 17 de septiembre de 2013 y Auto PARN N° 00484 de 26 de marzo de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. <b>Declarar subsanada la causal de caducidad</b> de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la empresa titular a través del Auto PARN N° 00360 de 17 de septiembre de 2013, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. <b>Dejar sin efectos</b> el requerimiento bajo apremio de multa relacionado con señalización y plano de labores de 2014, efectuado en el Auto PARN N° 002095 del 15 de octubre de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. <b>Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.6.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016.</p> <p>2.6.2. El FBM semestral de 2016, conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.3. La corrección del PTO, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitación definitiva del área de explotación. Se debe Indicar el área definitiva a Explotar y que se va a hacer ara el área restante si se va hacer devolución de área o si</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>se va a dejar el restante de área para hacer una exploración adicional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe Adjuntar un estudio Geofísico para área del título Minero.</li> <li>• Se debe adjuntar un Estudio Hidrológico e Hidrogeológico.</li> <li>• Se debe Adjuntar un estudio de Geomecánico, donde se incluya la Calcificación del rocoso, Levantamiento de Diaclasas, para el cálculo del sostenimiento del proyecto.</li> <li>• El plano de Localización del Proyecto y topografía se debe ingresar las coordenadas del polígono y el en las convenciones del mapa</li> <li>• Las Formaciones que se incluyen en la columna estratigráfica regional no son las correspondientes con el plano de la geología regional de recomienda corregir.</li> <li>• En el plano de Recurso se debe incluir las coordenadas de los afloramientos y trincheras en las convenciones.</li> <li>• Se debe anexar isométrico de ventilación para el proyecto minero que se va adelantar. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> </ul> <p><b>2.7. Informar</b> a la empresa titular que, respecto a los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 00360 de 17 de septiembre de 2013 y en Auto PARN No. 1259 de fecha 29 de Julio de 2015, específicamente por; no haber acreditado el pago de los faltantes de los cánones superficiales del tercer año de la etapa de exploración y primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, por no allegar la licencia ambiental o en su defecto certificación de trámite de la misma y por no acreditar el pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000004 del 05 de febrero de 2013; la Vicepresidencia de Seguimiento y</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Control se pronunciará en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	2	30-dic-16	PARN 3489	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LIM-09501 el pasado 2 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-60-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que:</p> <p><b>2.2.1</b> Al momento de iniciar labores deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 sobre Seguridad a cielo abierto y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.2.2</b> Deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión LIM-09501 hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras y con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>

							<p><b>2.2.3</b> Los documentos allegados a partir del radicado No. 20165510310362 de fecha 28 de septiembre de 2016 que obra a folio 192 del expediente, serán objeto de revisión, evaluación y pronunciamiento en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.2.4</b> El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
32	AUTO	HGR-10111	<p><b>WILSON REYES SALINAS y EXCELINO CARRILLO SOTELO</b></p>	2	30-dic-16	PARN 3490	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HGR-10111 el pasado 1 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-51-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares mineros que:</p> <p><b>2.2.1</b> Al momento de iniciar labores deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 sobre Seguridad en Labores bajo tierra y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.2.2</b> Deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión HGR-10111 hasta tanto cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>

							<p><b>2.2.3</b> Los documentos allegados a partir del radicado No. 20169030084322 de fecha 11 de noviembre de 2016 que obra a folio 423 del expediente, serán objeto de revisión, evaluación y pronunciamiento en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.2.4</b> El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
33	AUTO	IKD-14262X	<p><b>JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR, RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ y WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR</b></p>	1	30-dic-16	PARN 3491	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IKD-14262X el pasado 1 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-59-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares mineros que:</p> <p><b>2.2.1</b> Al momento de iniciar labores deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 sobre Seguridad en Labores a cielo abierto y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.2.2</b> Los documentos allegados a partir del radicado No. 20165510369312 de fecha 23 de noviembre de 2016 que obra a folio 505 del expediente, serán objeto de revisión, evaluación y pronunciamiento en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya</p>

							pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.
34	AUTO	00635-15	LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ	2	30-dic-16	PARN 3492	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00635-15 el pasado 12 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-61-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir de manera simple</b> la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización No. PARN-61-DIBC-2016, las cuales se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Presentación de las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores, una vez inicie trabajos.</li> <li>• Señalización en el área, especialmente en pendientes.</li> <li>• Presentación de la certificación de la disposición de aceites usados, mediante un contratista certificado.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular minero alegue la información solicitada, soportada con las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.</p>

							<p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
35	AUTO	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	2	30-dic-16	PARN 3493	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IF8-14081 el pasado 15 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-64-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe adjuntando las pruebas que permitan evidenciar el acatamiento de las recomendaciones realizadas en la visita, las cuales se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Disminución del ángulo de los taludes en los frentes de explotación.</li> <li>• Implementación de un Procedimiento para el Control de Producción.</li> <li>• Implementación de una barrera que impida que las volquetas puedan caer a la tolva de la trituradora.</li> </ul>

- |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocación de una baranda en el área de trituración, que impida caídas hasta el patio de acopio.</li> <li>• Colocación de señalización preventiva (Cinta reflectiva) en los bordes de los taludes para prevenir caídas.</li> <li>• Implementación de un Libro Bitácora en la mina, en el cual se llevé evidencia de Maquinaria alquilada, Mantenimientos a los equipos de la mina y Mantenimientos al sistema de drenaje.</li> <li>• Implementación de Planillas para la asistencia a Capacitaciones.</li> <li>• Implementación de un Registro de medición de Ruidos y Vibraciones, al menos una vez al año.</li> <li>• Implementación de Señales de Grado de Pendiente, Velocidad Máxima, y Peligro de Derrumbes.</li> <li>• Realización de Simulacros de Evacuación, al menos una vez al año.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

							ocasión.
36	AUTO	QLU-13151	CONCESIONARIO VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	30-dic-16	PARN 3494	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN- 0845 de fecha 24 de mayo de 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.1.2 del auto PARN 1415 de fecha 23 de junio de 2016, por el cual se requirió bajo apremio e multa a la titular el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> el FBM semestral de 2016 de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN-1967 del 15 de diciembre de 2016 en concordancia con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. No aceptar</b> los descargos presentados por la titular respecto del requerimiento de la licencia ambiental o certificación el estado de trámite de la misma, requerida mediante auto PARN 1415 del 23 de junio de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presenta auto.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la titular que se continuará con el trámite de multa iniciado en el auto PARN 1415 del 23 de junio de 2016, respecto del requeri8mto de la licencia ambiental o en su defecto certificación de tramite con un vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Advertir</b> a la sociedad titular, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental so pena de incurrir en la revocatoria de la Autorización Temporal de conformidad con el artículo Noveno de la resolución No 001086 del 31 de marzo de 2016 y en la conducta tipificada en el artículo 338 del código penal.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la sociedad titular, que deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1987, en lo referente a la seguridad para las labores mineras a cielo abierto</p>

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
37	AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	3	30-dic-16	PARN 3495	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1.</b> El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2012 y el 08 de septiembre de 2013, de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 001345 del 30 de agosto de 2016, en concordancia con el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p><b>2.1.2.</b> El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2013 y el 08 de septiembre de 2014, de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 001345 del 30 de agosto de 2016, en concordancia con el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p><b>2.1.3.</b> El FBM semestral de 2015 teniendo en cuenta que cumple con lo requerido, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído</p> <p><b>2.1.4.</b> El FBM anual de 2014 y 2015 teniendo en cuenta que cumple con lo requerido, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído</p>

						<p><b>2.2 No aprobar</b> la póliza de cumplimiento No 39-43-101000889, expedida por seguros del Estado, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 01345 del 30 de agosto de 2016 en concordancia con lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1</b> El Formato Básico Minero semestral de 2016 el cual deberá radicar a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p><b>2.3.2</b> El plano de labores del FBM anual de 2009 de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 001345 del 30 de agosto de 2016 en concordancia con el numeral 1.3 del presenta auto.</p> <p><b>2.3.3</b> Modificación de la póliza No 39-43-101000889, expedida por seguros del Estado, según lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 001345 del 30 de agosto de 2016, en concordancia con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-0868 del 27 de mayo de 2015, específicamente por no haber allegado los planos de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>labores de los FBM anuales de 2010, 2011 y 2012; el programa de trabajos y obras, el acto administrativo que otorgue licencia ambiental o certificación de trámite serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0868 del 27 de mayo de 2015.</p> <p><b>2.5 Advertir al titular minero</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
38	AUTO	00339-15	ALVARO BECERRA PEREZ y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA	2	30-dic-16	PARN 3496	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación N° 00339-15, que como resultado de la visita realizada al área del referido título minero el día 12 de diciembre de 2016 fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-050-CAA-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, el cual obra a folios 19 – 36 del cuadernillo de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a los señores <b>ALVARO BECERRA PEREZ y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA</b>, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00339-15, conforme a las prescripciones del artículo 75 del</p>

							<p>Decreto 2655 de 1988, con el fin de que se dé cumplimiento a las Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-050-CAAA-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, con respecto a lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1.</b> La complementación y mejoramiento de la señalización informativa, preventiva y de seguridad especialmente en el frente de explotación. Plano de rutas de evacuación y señalización respectiva.</p> <p><b>2.2.2.</b> La presentación de un informe soportado en pruebas que demuestren la realización de mantenimiento respectivo a las canales perimetrales existentes, zanjas de coronación y mejorar el sistema de drenaje. Diseñar adecuadamente las canales en la vía de acceso y en el patio de estériles.</p> <p><b>2.2.3.</b> La presentación del plano de riesgos de la mina.</p> <p>De conformidad con el contenido del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
39	AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ y VIRGILIO ALFONSO	2	30-dic-16	PARN 3497	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° FIU-151, que como resultado de la visita realizada al área del referido título minero el día 14 de diciembre de 2016 fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-053-CAAA-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, el cual obra a folios 32 – 67 del cuadernillo de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

**2.2. Requerir bajo apremio de multa** a los señores **EUSTORGIO TORRES PEREZ** y **VIRGILIO ALFONSO**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FIU-151, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se dé cumplimiento a las Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-053-CAAA-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, con respecto a lo siguiente:

**2.2.1.** Con respecto a los frentes **Esmeralda 2 y Zarzal**, la presentación de un informe soportado en pruebas y fotografías que demuestren la continuación de mantenimientos preventivos a las bocaminas Esmeralda 2 y Zarzal. Allegar cronogramas de los mantenimientos, la presentación de los planos isométricos de ventilación y cronograma de actividades a realizar de las bocaminas Esmeralda y zarzal, la adecuación de cintas reflectivas en los coches utilizados para el transporte de carbón en las minas Esmeralda y zarzal, la adecuación de la caseta del malacate de la bocamina Esmeralda 2, el cumplimiento a la normatividad en lo referente a la ventilación, sostenimiento e infraestructura y demás propias del decreto 1886 de 2015 y la continuación con de la adecuación del Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo.

**2.2.2.** Con respecto a los frentes **Esperanza 1 y 2**, la presentación de un informe soportado en pruebas y fotografías que demuestren la adecuación del sistema de transporte en los niveles, con riel y vagoneta de empuje, la adecuación de la caseta de malacate bocamina Esperanza 1, la capacitación en curso de alturas a los trabajadores, el registro de inspección a los equipos, el complemento de la entrega de los EPP faltantes, tales como mascarillas, protección auditiva y gafas a fin de dar cumplimiento con la normatividad vigente y demás propia del decreto 1886 de 2015, la elaboración de los isométricos de ventilación y cronograma de actividades a realizar en ventilación y la continuación con de la adecuación del Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo.

**2.2.3.** La presentación de los los registros de producción de los últimos tres trimestres del año 2016 de las minas zarzal, esmeralda 1, esperanza 1 y 2 que están en explotación

							<p>en el área de contrato, debido a que existe inconsistencia con lo reportado en las regalías de esos trimestres</p> <p>De conformidad con el contenido del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
40	AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PEROCO CARVAJAL y GUILLERMO MOJICA GARCIA	2	30-dic-16	PARN 3498	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares del Contrato de Explotación N° BCO-101, que como resultado de la visita realizada al área del referido título minero el día 14 de diciembre de 2016 fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-052-CAAA-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, el cual obra a folios 68 – 89 del cuadernillo de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Mantener la Suspensión de labores Mineras</b> y avance en el inclinado “La Poderosa 1”, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-052-CAAA-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a los señores <b>JOSE ESTEBAN PEROCO CARVAJAL</b> y <b>GUILLERMO MOJICA GARCIA</b>, en su condición de titulares del Contrato de Explotación N° BCO-101, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de que se dé cumplimiento a las Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-052-CAAA-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, con respecto a lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1.</b> La presentación de un informe soportado en pruebas fotográficas, donde se muestren</p>

							<p>las labores de avance de los tambores de ventilación en los circuitos de ventilación natural en la mina "La Poderosa 1" y el avance del tambor de ventilación con el fin de generar el circuito natural de ventilación en la bocamina "El Carrizal".</p> <p><b>2.3.2.</b> La presentación de pruebas de constitución de servidumbres mineras y los ajustes al PTI, en donde figuren las labores mineras que se están realizando actualmente y las que se pretenden adelantar hacia el futuro en ejecución del contrato.</p> <p><b>2.3.3.</b> La presentación del cronograma de trabajos de avance al tambor de ventilación de la mina la poderosa y la mina el carrizal, donde se debe relacionar los aforos y avances de los tambores de ventilación a fin de determinar el tiempo para la ejecución de esta labor.</p> <p><b>2.3.4.</b> La presentación de un informe soportado en pruebas que demuestren la continuidad de adecuación al Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>De conformidad con el contenido del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
41	AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA LTDA – CARBOCALDERA LTDA.	2	30-dic-16	PARN 3499	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° DAU-111, que como resultado de la visita realizada al área del referido título minero el día 14 de diciembre de 2016 fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-051-CAAA-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, el cual obra a folios 40 – 59 del cuadernillo de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Mantener la Suspensión de labores Mineras</b> y avance en el inclinado, conforme a</p>

						<p>las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-051-CAAA-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad <b>CARBONES DE LA CALDERA LTDA – CARBOCALDERA LTDA</b>, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° DAU-111, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se dé cumplimiento a las Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-051-CAAA-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, con respecto a lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1.</b> La presentación de los ajustes al PTO y PMA, en donde figuren las labores mineras que se están realizando actualmente y las nuevas labores que se proyecten dentro del título minero.</p> <p><b>2.3.2.</b> La presentación de un informe soportado en pruebas y fotografías que demuestren la adecuación de bocavientos y sistemas de ventilación ya sea mecanizada o forzada y la utilización de multidetectores de gases para registrar las concentraciones de gases presentes en la mina.</p> <p><b>2.3.3.</b> La presentación de los informes de aforos de ventilación realizados, demarcando el circuito de entrada y salida de aire (allegar planos de ventilación) y el isométrico de ventilación en la cruzada.</p> <p><b>2.3.4.</b> La presentación de un informe soportado en pruebas y fotografías que demuestren la adecuación de la infraestructura necesaria para explotación tales como campamento, baños, adecuación caseta de malacate y demás necesaria para cumplir con escrito en el PTO aprobado, y el cumplimiento a la normatividad en lo referente a la ventilación, sostenimiento e infraestructura y demás propias del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.3.5.</b> La presentación de un informe soportado en pruebas que demuestren la continuidad de adecuación al Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.3.6.</b> La presentación de las planillas de registros de producción en la mina de los tres últimos trimestres debido a que durante la visita no se evidenciaron actividades de extracción de carbón</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.3.7.</b> La presentación del plano de labores mineras actuales a fin de verificar la ubicación de los trabajos de explotación presentes en cruzada para justificar la producción reportada en los formularios de regalías.</p> <p>De conformidad con el contenido del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
41	AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	30-Nov-2016	GEMTM-000183	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> requerir al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.060.390 en su condición de titular del contrato de concesión KF3-16341, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el otro si N° 1 al contrato de concesión FK3-16341, so pena de declarar el desistimiento e la solicitud de devolución de área solicitada.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO;</b> por medio del grupo de información y atención al minero de la vicepresidencia de contratación e la agencia nacional de minería notifiquese por estado al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</p>

41	AUTO	IG6-16361	LUZ STELLA CAÑÓN MARTINEZ	3	19-Dic-2016	GEMTM-00194	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora LUZ STELLA CAÑÓN MARTINEZ solicitante de la subrogación de derechos, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia allegue la prueba de su calidad de compañera permanente del concesionario fallecido, señor ELADIO FERNANDEZ ALBARRACIN, de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2005, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos</p> <p>de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.</p> <p>ARTIUCLO SEGUNDO.- ADVERTIR, a la señora LUZ STELLA CAÑÓN MARTINEZ, que para el trámite de subrogación de derechos debe haber pagado las regalías establecidas por la ley, de conformidad con lo expuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la señora LUZ STELLA CAÑÓN MARTINEZ, en calidad de solicitante de la subrogación de derechos dentro del expediente de placa IG6-16361, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----	------	-----------	---------------------------	---	-------------	-------------	---

(\*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **ONCE (11) DE ENERO DE 2017**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

  
**LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO**  
 GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA  
 CON ASIGANCION DE COORDINADORA